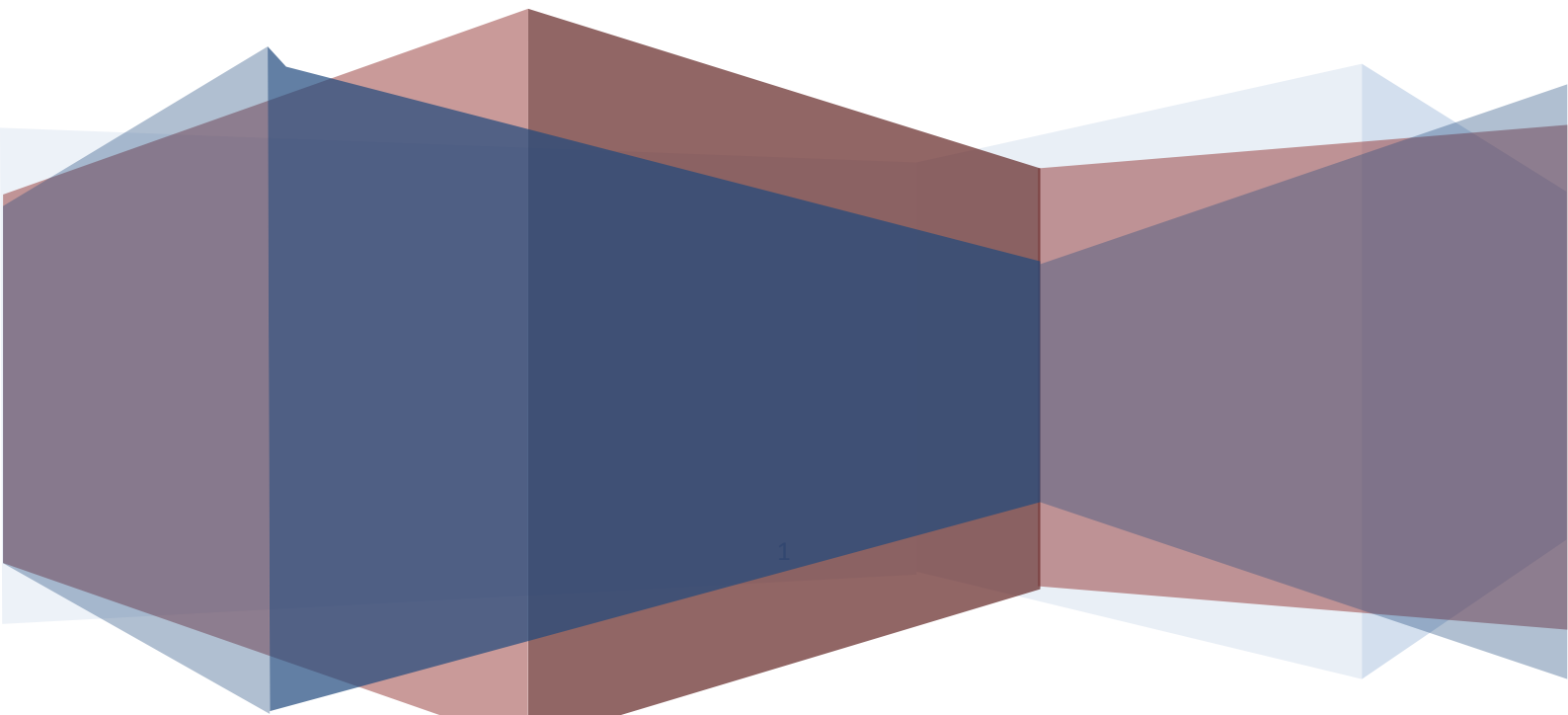


REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES

UNIÓN PERUANA DE PRODUCTORES
FONOGRÁFICOS-UNIMPRO



CONSIDERACIONES GENERALES

- El presente Reglamento de Tarifas Generales de UNIMPRO, establece y contiene las normas, tarifas y condiciones a que estará sujeto el proceso de recaudación, cobranza, recepción o percepción de la Remuneración Equitativa y Única, también denominada Remuneración Única, por cualquier forma de comunicación pública y/o transmisión analógica o digital de fonogramas musicales o literario musicales, solos, acompañados y/o sincronizados con imágenes, o una reproducción o copia de esos fonogramas, en locales abiertos al público, medios de transporte, en bailes, espectáculos y por radiodifusión u otro medio de difusión inalámbrico, o por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo o digital que sirva para la difusión a distancia de tales fonogramas o sus copias o representaciones, o para cualquier otra forma de comunicación al público. Al efecto, se entiende por fonograma, toda fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación o de otros sonidos, o de una representación de los mismos.
- UNIMPRO efectúa la recaudación, cobranza o percepción de la Remuneración Equitativa y Única, al amparo del Artículo 12º de la Convención sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión hecha en Roma el 26 de Octubre de 1961, con el Artículo 37º literal d) de la Decisión N° 351 de la Comunidad Andina de Naciones, concordante con lo dispuesto en el Título VIII del Decreto Legislativo N° 822 “Ley sobre el Derecho de Autor”, y con las demás disposiciones nacionales e internacionales que formen parte ahora o en el futuro del ordenamiento jurídico nacional, tanto en la parte que corresponde a los productores de fonogramas, como en la parte que corresponde a las interpretaciones y ejecuciones de los artistas intérpretes y ejecutantes fijadas en fonogramas.
- UNIMPRO podrá negociar tarifas, celebrar contratos, conceder descuentos, fraccionamientos y escalonamientos de pagos a los diversos usuarios, en cuanto resulten compatibles con el ordenamiento legal vigente.
- UNIMPRO podrá celebrar contratos con asociaciones de usuarios, fijando las tarifas y/o las condiciones de las mismas; para su aplicación deberá adecuar el presente Reglamento de Tarifas Generales y efectuar las publicaciones de ley.
- UNIMPRO también podrá recaudar, cobrar, percibir y/o recibir directamente de los usuarios los dineros que correspondan a los derechos intelectuales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor, Decreto Legislativo. 822 y en la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante Ley 28131, así como en las normas reglamentarias pertinentes, en lo que compete a la naturaleza de los derechos administrados por la sociedad.
- UNIMPRO podrá participar en la constitución de entidades recaudadoras de derechos conjuntamente con otras sociedades de gestión colectiva, tanto por iniciativa particular o privada, como en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante y de sus normas reglamentarias.
- UNIMPRO podrá determinar, en lo que corresponda, las tarifas por la comunicación al público de video clips musicales, así como las tarifas de la Remuneración Equitativa por la comunicación al público de las interpretaciones o ejecuciones artísticas fijadas o incorporadas en obras audiovisuales (cuando se trate de fonogramas o videogramas musicales) y la que corresponda a la remuneración por copia privada a que se refiere la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante y determinar la forma y modo del proceso de recaudo, así como efectuar la recaudación correspondiente. En su caso, también podrá recibir de la entidad recaudadora correspondiente la Remuneración Equitativa a que se refiere el Artículo 18º de la Ley 28131 del Artista Intérprete y Ejecutante, así como las normas reglamentarias pertinentes, en la parte que corresponda a los productores de fonogramas y/o a los productores de videos musicales.

- UNIMPRO podrá recibir de la entidad recaudadora correspondiente la compensación por copia privada a que se refiere la Ley 28131 del Artista Intérprete y Ejecutante, así como las normas reglamentarias pertinentes, en la parte que corresponda a los productores de fonogramas y/o a los productores de videos musicales.
- UNIMPRO podrá administrar y/o cobrar la compensación por copia privada a que se refiere la Ley 28131 del Artista Intérprete y Ejecutante, así como las normas reglamentarias pertinentes en caso de mandato expreso con tal fin otorgado por las entidades de gestión colectiva correspondientes.
- Teniendo en consideración que el Artículo 12° de la Convención de Roma, establece una Remuneración Equitativa y Única para los artistas intérpretes y ejecutantes y para los productores de fonogramas; que asimismo, la Ley sobre el Derecho de Autor del Perú, la Decisión Andina 351° y el WPPT establecen determinadas prerrogativas que resultan compatibles con la actividad de los productores de fonogramas y ante los nuevos derechos de propiedad intelectual aprobados por la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante y sus normas reglamentarias, el Consejo Directivo de la Unión Peruana de Productores Fonográficos – UNIMPRO, ha acordado y aprobado el presente texto ordenado del Reglamento de Tarifas Generales que se aplicará para la recaudación pública de los derechos correspondientes. Al efecto, podrá recaudar, cobrar, percibir y/o recibir directamente de los usuarios los dineros que correspondan a los derechos intelectuales que gestiona, emplear cualquier medio de recaudación a través del sistema financiero nacional y/o otorgar mandatos a terceros para este fin.
- **Las tarifas en ningún caso incluyen el Impuesto General a las Ventas.**
- **Las tarifas mínimas no se encuentran sujetas a ningún tipo de descuento.**
- **Valor del VUM en todo el Reglamento General de Tarifas es de S/. 2.50**

1. TARIFA DE ESTABLECIMIENTOS

1.1. CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO

Se consideran en esta modalidad a los establecimientos o locales en los cuales habitualmente se lleven a cabo actos de comunicación pública de fonogramas musicales.

1.2. VALOR UNIFICADO MUSICAL O VUM

En cuanto el presente Reglamento haga referencia al VUM, se entenderá que se trata del Valor Unificado Musical cuya valorización es de S/. 2.50 Soles, de acuerdo al siguiente sustento:

La determinación del VUM responde a la referencia indexada tomada de la Remuneración Mínima Vital (RMV), actualizada al mes de febrero del año 2011, la misma que por decisión gubernamental modificó la RMV de S/. 580 en el mes de diciembre 2010, a S/.600 nuevos soles, a partir del mes de febrero del año 2011.

El Consejo Directivo de Unimpro, por acuerdo de sesión de fecha 26 de enero del año 2012, decidió actualizar el VUM al Valor de la Remuneración Mínima Vital al mes de febrero del año 2011 y que estará vigente desde la fecha de su entrada en vigor, mientras la misma no sea actualizada. Por lo tanto, el VUM determinado como unidad o coeficiente de cálculo por hora, asciende a S/. 2.50 nuevos soles, tomado de la siguiente forma:

Remuneración Mínima Vital al 01.12.2010	:	S/. 600.00
Días calendario por mes	:	30 días
Horario de una Jornada Mínima Laboral	:	8 horas

$$VUM = \frac{S/. 600}{1 \text{ mes}} \times \frac{1 \text{ mes}}{30 \text{ días}} \times \frac{1 \text{ día}}{8 \text{ horas}} = S/. 2.50 \text{ hora}$$

Asimismo, el Consejo Directivo de UNIMPRO podrá, cuando lo considere técnicamente conveniente, prescindir de la unidad de medida denominada VUM y utilizar cualquier otra creada o por crearse, debiendo cumplir en dicho caso con realizar los actos pertinentes para la aprobación y publicidad de la modificación del Reglamento de Tarifas Generales.

1.3. CATEGORÍAS DE ESTABLECIMIENTOS

CATEGORÍAS	CATEGORIZADOS POR EL MINCETUR		NO CATEGORIZADOS
	Nº DE ESTRELLAS	Nº DE TENEDORES	COEFICIENTE DE EQUIVALENCIA
Primera	5	5	0.30
Segunda	4	4	0.27
Tercera	3	3	0.24
Cuarta	2	2	0.21
Quinta	1	1	0.18

Para locales donde no exista la clasificación por categorías o ésta no sea posible que se determine por falta de información oficial o formal, UNIMPRO aplicará por analogía la

categoría. Dicha analogía se aplicará teniendo en cuenta, alguno o algunos de los siguientes criterios: ubicación geográfica de acuerdo a nivel socioeconómico, la característica del establecimiento; infraestructura; o nivel de los servicios. Estos criterios serán comparados con establecimientos de similar naturaleza.

1.4. NIVEL DE INCIDENCIA MUSICAL

Los establecimientos, cuya mención en cada nivel es enunciativa y no limitativa, están clasificados del siguiente modo, según la incidencia que la música tenga en su negocio:

1.4.1. CON MÚSICA INDISPENSABLE:

Están comprendidos en este nivel de incidencia musical, con el 100% del VUM, como un factor para el cálculo de la tarifa, los siguientes establecimientos, sea cual fuere el número de días que operen:

- Discotecas, salsódromos, clubes nocturnos, peñas, academias de bailes y otros similares.

La tarifa mínima en estos establecimientos es de 100 VUM.

1.4.2. CON MÚSICA NECESARIA:

Están comprendidos en este nivel de incidencia musical, con el 60% del VUM, como un factor para el cálculo de la tarifa, los siguientes establecimientos, sea cual fuere el número de días que operen:

- Bares, Pubs, Karaokes, Vídeo Pubs, centros de gimnasia aeróbica y similares.

La tarifa mínima en estos establecimientos es de 50 VUM.

1.4.3. CON MÚSICA SECUNDARIA:

Están comprendidos en este nivel de incidencia musical con el 33% del VUM, como un factor para el cálculo de la tarifa, los siguientes establecimientos, sea cual fuere el número de días que operen:

- Establecimientos donde se expenden comidas y/o bebidas al público, y sea que formen parte o dependan de otro establecimiento o sean independientes.
- Establecimientos comerciales, establecimientos de servicios, centros comerciales, centros de trabajo, asociaciones de comerciantes, mercados y supermercados, tiendas por departamentos, almacenes y similares.
- Centros de esparcimiento, clubes sociales y departamentales, institutos de masaje y similares.
- Centros hospitalarios, clínicas, centros médicos o de salud, consultorios médicos, postas médicas y similares.
- Salas de exhibición cinematográfica: cines, cine clubs, autocines y similares.
- Terminales terrestres, aéreos y similares. Unidades o vehículos de transporte de compañías aéreas, marítimas, terrestres, ferroviarias y similares que realizan transporte de personas.
- Centros de educación, gimnasios, centros asistenciales de salud.
- Salones de bingo, casinos y casas de Juego.
- Asociaciones, Cooperativas, Fundaciones, ONGs, e instituciones públicas y privadas o cualquier otra entidad que realice actos de comunicación pública de fonogramas.

La tarifa mínima en estos establecimientos, no podrá ser menor a 15 VUM.

INDISPENSABLE NECESARIA SECUNDARIA

1.00	0.60	0.33
------	------	------

1.5. MEDIOS DE EJECUCIÓN

EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDO	EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS E IMÁGENES
0.15	0.12

- **Equipos reproductores de sonido:** Cuando la comunicación pública de fonogramas musicales acompañados o no de otros sonidos, se realiza a través de equipos reproductores de sonido con uso de parlantes u otros altavoces y similares.
- **Equipos reproductores de sonidos e imágenes:** Cuando la comunicación pública de fonogramas musicales acompañados o no de otros sonidos; y/o sincronizados con imágenes, se realiza a través de equipos reproductores de sonidos e imágenes, tales como televisores, proyectores, con uso de pantallas, ecrans y/o similares.
- La comunicación pública de fonogramas, incluidos en producciones o grabaciones audiovisuales, será percibido por los productores fonográficos, en virtud de la Declaración Concertada 2b) del Art. 2, del Tratado OMPI sobre Interpretación y Ejecución de Fonogramas.

1.6. AFORO DE LOS DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS

Se considera aforo para efectos del presente Reglamento a la capacidad del local para albergar determinado número de personas (incluida rotación). UNIMPRO considera una persona por metro cuadrado. El aforo determinado por Defensa Civil es con fines referenciales y no obliga a UNIMPRO a aplicar el mismo.

El aforo en establecimientos destinados principalmente a que el público permanezca sentado en sillas, butacas, u otros, como en el caso de restaurantes, teatros, cines y similares, se establecerá en función al número de estos muebles o sus "cuerpos".

En el caso de los gimnasios se tomará en cuenta la cantidad total de máquinas, bancas y aparatos de ejercicios. En el caso de aparatos de ejercicios que puedan ser usados simultáneamente por más de una persona, se tomará en cuenta la cantidad total de ubicaciones posibles en dicho aparato.

En los casinos y salas de juego, el aforo de las áreas destinadas a casino y sala de juego, está dado por la cantidad total de máquinas tragamonedas y de la cantidad de jugadores disponibles para mesas de casino, Derby, etc. el mismo que será computado independientemente del aforo de las demás áreas destinadas a otras actividades y hacen parte del aforo total del establecimiento.

En discotecas o establecimientos de música indispensable, el aforo se calcula sobre el número de asientos disponibles para el público, debiendo sumársele el área por Pista de Baile a los asientos disponibles, dicha área de pista de baile, se calcula con referencia a 1 persona por m².

En todos los casos anteriormente mencionados, el aforo para la aplicación de la tarifa se determina en función al **55%** del número de ubicaciones o espacios disponibles.

El aforo para establecimientos en los que el público desarrolla actividades que no se realizan necesariamente sentados, como en el caso de los mercados, supermercados, centros comerciales, centros de gimnasia aeróbica, bodegas, bazares, zapaterías y similares, será calculado en base al área total en metros cuadrados del ambiente musical del establecimiento, aplicando el porcentaje de la columna tres siete del siguiente cuadro:

1	2	3
<i>Desde</i>	Hasta	% a aplicar
0	15 m ²	55.00%
16 m²	25 m ²	52.25%
26 m²	50 m ²	42.35%
51 m²	75 m ²	34.65%
76 m²	100 m ²	31.35%
101 m²	150 m ²	30.80%
151 m²	200 m ²	28.05%
201 m²	250 m ²	26.40%
251 m²	300 m ²	25.85%
301 m²	400 m ²	25.30%
401 m²	500 m ²	23.10%
501 m²	600 m ²	22.00%
601 m²	800 m ²	20.35%
801 m²	1000 m ²	18.15%
1001 m²	1500 m ²	15.40%
1501 m²	2000 m ²	12.65%
2001 m²	2500 m ²	11.00%
2501 m²	3000 m ²	9.90%
3001 m²	4000 m ²	8.80%
4001 m²	5000 m ²	7.70%
5001 m²	6000 m ²	6.60%
6001 m²	8000 m ²	6.05%
8001 m²	10000 m ²	4.95%
10001 m²	12000 m ²	4.95%
12,001 m²	<i>A más</i>	4.95%

El aforo en establecimientos que cuenten con sillas, butacas, o similares y además tengan áreas de acceso al público que permanezca de pie, se establecerá en función al número de asientos y al área del establecimiento conforme corresponda.

1.6.1. AFORO EN CLÍNICAS Y CENTROS HOSPITALARIOS

El aforo para el área de habitaciones en establecimientos como clínicas, centros o establecimientos hospitalarios, postas médicas y similares se calculará considerando el número de camas o camillas. El aforo en las demás áreas se determinará, según corresponda, aplicando las disposiciones pertinentes del presente reglamento.

1.6.2. AFORO Y DETERMINACIÓN DE HORAS DE USO DE MÚSICA EN MEDIOS DE TRANSPORTE

A los medios de transporte les corresponde las tarifas de establecimientos.

El aforo en aeronaves, autobuses, trenes y demás medios de transporte estará determinado por el número total de asientos para pasajeros.

En el caso de transporte marítimo, el aforo estará determinado por el metraje, aplicándose la tabla establecida en el numeral 1.6 precedente.

Para la determinación de las horas de uso de música, se tomará en cuenta la declaración de la compañía de transporte y a falta de ella, se considerará la cantidad de horas de viaje.

1.7. CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN EQUITATIVA Y ÚNICA (R.E.U.) EN ESTABLECIMIENTOS

La tarifa de establecimientos resulta de multiplicar los siguientes factores:

<i>R.E.U. = VUM x Incidencia Musical x Aforo x Horas al Mes x Categoría x Medio de Uso</i>

El usuario mediante declaración jurada, sujeta a verificación por parte de UNIMPRO deberá proporcionar la información necesaria para la determinación de la tarifa.

En defecto de la declaración jurada del usuario, UNIMPRO podrá obtener la información a través de cualquiera de los siguientes medios:

- En base a la información pertinente proporcionada por el propio usuario a las autoridades competentes.
- Mediante la visita de inspectores o de personal técnico calificado.
- Aplicará la tarifa empleando criterios técnicos, principios de equidad y los usos y costumbres empleados para establecer la tarifa a usuarios similares.

La tarifa resultante conforme al cuadro anterior responde a criterios técnicos y jurídicos y es de periodicidad mensual. En caso de no pagarse la tarifa dentro del periodo correspondiente, a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, el usuario perderá el descuento otorgado, aplicándose la tasa de interés moratorio correspondiente. La tarifa no incluye el Impuesto General a las Ventas.

1.8. TARIFA POR CONVENIO DE HOTELES, APART HOTELES, HOSTALES, ALBERGUES, MOTELES, ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y SIMILARES.

ESTRELLAS	TARIFA
5 *	US\$ 2.00 por habitación
4 *	US\$ 1.50 por habitación
3 *	US\$ 1.00 por habitación
1 -2 *	US\$ 0.75 por habitación

Este numeral establece la tarifa mensual de Remuneración Equitativa y Única de los establecimientos de hospedaje de una y dos estrellas, siendo que la tarifa mensual aplicable a los establecimientos de hospedaje de tres, cuatro y cinco estrellas es la establecida por UNIMPRO mediante convenio de fecha 21 de enero del 2004, celebrado y suscrito con la Sociedad de Hoteles del Perú.

La tarifa es en base al número de habitaciones y de acuerdo a la clasificación y categorización que ostenten de acuerdo al Reglamento de Establecimientos de Hospedaje vigente.

La tarifa se aplica por cada unidad hotelera y hasta el tope de 350 habitaciones, aplicándose a partir de la habitación 351 en adelante un descuento del 75% por cada habitación adicional. La tarifa incluye el uso de música en todas las áreas de atención al público de los establecimientos de hospedaje, en la medida que sean explotados por el propietario, titular u operador del establecimiento de hospedaje, tales como comedores, bares, habitaciones y similares.

Los establecimientos de hospedaje que no tienen estrellas y los no clasificados conforme al Reglamento de Establecimientos de Hospedaje vigente, o que no tengan clasificación por parte del Mincetur, serán categorizados por UNIMPRO, aplicando los criterios contemplados en este numeral.

La tarifa excluye las áreas y servicios que no sean explotados directamente por el propietario, titular u operador del establecimiento de hospedaje como el caso de los concesionarios o terceros ajenos.

Los Bailes y/o Espectáculos organizados en forma ocasional por los conductores de establecimientos (o establecimientos derivados en alquiler o concesión a terceras personas, sean estas naturales o jurídicas distintas a la del establecimiento) como por ejemplo eventos tipo: Fiestas de Año Nuevo, celebración por el día de San Valentín, Día de la Secretaria, Fiestas de Luau, Carnavales, Fiestas Patrias, Halloween, Recepciones, Cócteles, Promoción de Imagen, Lanzamientos, Aniversarios, Premiaciones, etc., que genere el desarrollo de una actividad especial con uso de música distinta al giro del negocio habitual; deberán efectuar el pago oportuno de remuneraciones ante UNIMPRO, en forma independiente a la tarifa de Establecimientos.

1.9. DE LOS DESCUENTOS Y SUS MODALIDADES

Los descuentos establecidos en el presente Reglamento de Tarifas Generales, tienen por objeto estimular el pago de la tarifa por parte de los usuarios. Para tener derecho a los diversos descuentos, los usuarios deberán cumplir con los requisitos específicamente contemplados en el Reglamento, antes de efectuar el pago correspondiente. Cuando corresponda de acuerdo con su naturaleza, los descuentos podrán ser aplicados de manera acumulativa.

LOS DESCUENTOS SERÁN APLICADOS EN EL SIGUIENTE ORDEN:

1.9.1. DESCUENTO POR SIMPLIFICACIÓN EN LA RECAUDACION

En atención al menor costo administrativo en la recaudación de los derechos, cuando un usuario pague en una sola factura la tarifa correspondiente a dos o más establecimientos, podrá solicitar un descuento de 1% por cada establecimiento. El porcentaje de descuento se calculará sobre la suma de las tarifas originales de cada establecimiento, antes de cualquier otro descuento que resulte aplicable. Los descuentos por este concepto tendrán un tope de 15%. Se aplicará este descuento cuando los establecimientos se encuentren en unidades o complejos inmobiliarios distantes y/o separados entre sí.

1.9.2. DESCUENTO POR FIRMA DE CONTRATO DE PAGO DE REMUNERACIONES

Los usuarios de establecimientos que acepte suscribir el Contrato de Comunicación Pública para el pago de remuneraciones mensuales, se acogerán al beneficio del descuento por firma de contrato, siempre que cumplan con la entrega de forma oportuna del referido documento.

Los usuarios del sector hotelero, seguirán gozando de los beneficios que establece el convenio suscrito entre Unimpro y la Sociedad de Hoteles del Perú, del año 2004.

1.9.3. DESCUENTOS POR PAGO ADELANTADO PARA USUARIOS DE ESTABLECIMIENTOS.

Pago Adelantado: Se podrán aplicar los siguientes descuentos por pago adelantado:

- Pronto Pago: 12.5% sobre la tarifa, cuando se pague dentro de los primeros veinticinco días calendario del mes correspondiente o corriente.
- Pago Trimestral: 17.5% sobre la tarifa, cuando se pague en forma adelantada y siempre que el pago comprenda por lo menos tres meses.
- Pago Semestral: 27.5% sobre la tarifa, cuando se pague en forma adelantada y siempre que el pago comprenda por lo menos seis meses.
- Pago Anual: 32.5% sobre la tarifa, cuando se pague en forma adelantada y siempre que el pago comprenda por lo menos doce meses.

El descuento por pago adelantado será aplicable, siempre que los usuarios cumplan con efectuar el pago dentro de los veinticinco días desde el inicio del periodo beneficiado y tendrá un periodo de gracia de cinco días, por lo que podrá efectuarse hasta el último día hábil del primer mes, que corresponde al periodo comprendido en el beneficio.

1.9.4. DESCUENTOS A USUARIOS CON ESTABLECIMIENTOS GRANDES ÁREAS

Para el caso de cadenas de establecimientos, así como franquicias cuya actividad diaria con uso de música es mayor o igual a una jornada laboral y que sumados acumulen grandes aforos que excedan los 4,600 m², luego de aplicada la tabla de aforo del numeral 1.6, tendrán un descuento especial respecto de sus tarifas previa evaluación de la Dirección de Recaudación, cuyo resultado será ajustado con los siguientes descuentos:

	RANGO	DESCUENTO.
a. Sumatoria de aforos de	4,601 a 6,000m ²	10%
b. Sumatoria de aforos de	6,001 a 8,500 m ²	20%
c. Sumatoria de aforos de	8,501 a 10,000 m ²	25%
a. Sumatoria de aforos de	10,001 a 12,500 m ²	35%
e. Aforos mayores a	12,501 m ²	55%

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con cuatro o más establecimientos, cuya denominación comercial, giro de negocio, centro de cobranzas, razón social única o distinta, tengan relación entre sí, serán considerados para los fines de aplicación del presente tarifario como Cadenas y/o Franquicias.

Estos descuentos también son aplicables cuando los establecimientos están vinculados por la misma marca, aunque se trate de personas jurídicas, diferentes siempre que pertenezcan a un mismo grupo económico y guarden las características mencionadas.

1.9.5. REDUCCIONES PARA COMUNICACIÓN PÚBLICA SIN FINALIDAD LUCRATIVA

UNIMPRO podrá aplicar reducciones de hasta un 50% en sus tarifas, para las utilidades de fonogramas en comunicación pública, sin finalidad lucrativa, realizadas por personas

jurídicas o entidades culturales que carezcan de esa finalidad, previo acuerdo del Consejo Directivo.

1.9.6. ESTABLECIMIENTOS CON USO VARIADO DE FONOGRAMAS

En el caso de establecimientos, instituciones o similares que efectúen usos variados de fonogramas, sea porque tengan áreas en que se desarrollen actividades con diferente nivel de incidencia musical o en las que el aforo se mida de forma diferente o en los que empleen diferente medio de uso, la tarifa se aplicará de manera independiente para cada una de las variedades de uso según el tarifario establecido.

1.9.7. CUADRO RESUMEN

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en los cuadros denominados Resumen de Tarifas de Establecimientos y Resumen de Tarifas de Hoteles, Apart Hoteles, Hostales, Albergues, Moteles, establecimientos de hospedaje y similares, los mismos que forman parte integrante de éste, signado como Anexo N° 1.

RESUMEN DE LA TARIFA DE ESTABLECIMIENTOS

La tarifa resulta de multiplicar los siguientes factores:

$$R.E.U. = VUM \times Incidencia Musical \times Aforo \times Horas al Mes \times Categoría \times Medio de Uso$$

PARA OBTENER LA TARIFA, MULTIPLICAR EL VALOR PORCENTUAL DEL VUM POR EL % DEL VUM DE LA COLUMNA A Y POR LOS VALORES QUE CORRESPONDE A LAS COLUMNAS (B), (C), (D) Y (E). SI EL RESULTADO DEL CÁLCULO ES INFERIOR A LOS MÍNIMOS DETALLADOS EN CADA CLASIFICACIÓN, SE APLICARÁ LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS, LOS MISMOS QUE NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A DESCUENTOS.

CLASIFICACIÓN [1]	(A) % VUM VALOR VUM: S/ 2.50	(B) AFORO DEL LOCAL	(C) HORAS DE MÚSICA EN EL MES	(D) CATEGORÍA	(E) MEDIO DE USO
A. MÚSICA INDISPENSABLE: UTILIZADA EN DISCOTECAS, SALSOTECAS, SALSODROMOS, CLUBES NOCTURNOS, ACADEMIAS DE BAILE Y SIMILARES. TARIFA MINIMA: 100 VUM	100% VUM	SEGÚN DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO Y/O VERIFICACIÓN DE UNIMPRO. EN EL CASO DE DISCOTECAS Y SIMILARES, EL AFORO SE DETERMINARÁ EN FUNCION A LAS UBICACIONES Y PISTA DE BAILE.	SEGÚN DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO Y/O VERIFICACIÓN DE UNIMPRO.	1era. 0.30 2da. 0.27 3ra. 0.24 4ta. 0.21 5ta. 0.18	EQUIPO REPRODUCTOR DE SONIDOS E IMÁGENES 0.12 EQUIPO REPRODUCTOR DE SONIDOS 0.15
B. MÚSICA NECESARIA: BARES, PUB, KARAOKES Y SIMILARES. TARIFA MINIMA: 50 VUM	60% VUM	SEGÚN DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO Y/O VERIFICACIÓN DE UNIMPRO.	SEGÚN DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO Y/O VERIFICACIÓN DE UNIMPRO.	1era. 0.30 2da. 0.27 3ra. 0.24 4ta. 0.21 5ta. 0.18	EQUIPO REPRODUCTOR DE SONIDOS E IMÁGENES 0.12 EQUIPO REPRODUCTOR DE SONIDOS 0.15
C. MÚSICA SECUNDARIA: MÚSICA DE AMBIENTACIÓN, EJECUTADA POR MEDIOS MECÁNICOS EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES DONDE SE EXPENDE COMIDA Y/O BEBIDAS AL PÚBLICO, SEA QUE FORMEN UNA PARTE O DEPENDENCIA DE OTRO ESTABLECIMIENTO O SEAN INDEPENDIENTES. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS, TIENDAS POR DEPARTAMENTOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, DE TRABAJO, DE ESPARCIMIENTO, CLUBES SOCIALES Y DEPARTAMENTALES, ASOCIACIONES, CINES, TERMINALES TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS Y FERROVIARIOS, TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS (AÉREO, TERRESTRE, MARÍTIMO Y FERROVIARIO). EN GENERAL, TODO ESTABLECIMIENTO. TARIFA MINIMA: 15 VUM	33% VUM	SEGÚN DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO Y/O VERIFICACIÓN DE UNIMPRO.	SEGÚN DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO Y/O VERIFICACIÓN DE UNIMPRO.	1era. 0.30 2da. 0.27 3ra. 0.24 4ta. 0.21 5ta. 0.18	EQUIPO REPRODUCTOR DE SONIDOS E IMÁGENES 0.12 EQUIPO REPRODUCTOR DE SONIDOS 0.15

DESCUENTOS APLICABLES		TARIFA MENSUAL HOTELES, HOSTALES, Y SIMILARES	
1. Descuento por simplificación recaudatoria: Para ser acreedor al descuento el usuario debe obligarse a pagar en una sola factura y por transferencia electrónica dos o más establecimientos, acogiendo al descuento de 1% por cada establecimiento hasta el tope de 15%.	o 27.5% por pago adelantado semestral, siempre que las remuneraciones se efectúen dentro de los 25 días del mes de emisión de la factura. o 32.5% por pago adelantado anual, siempre que las remuneraciones se efectúen dentro de los 25 días del mes del mes de emisión de la factura.	ESTRELLAS	TARIFA
2. Descuento por suscripción del contrato: Este descuento será aplicable siempre y cuando el usuario suscriba el contrato por adhesión antes de la emisión del comprobante de pago.	4. Descuentos por grandes aforos: Se aplicará este descuento a usuarios del catálogo de UNIMPRO que sumen grandes aforos en los términos establecidos en el Reglamento General de UNIMPRO.	5 *	US \$ 2.00
3. Descuentos por pagos adelantados	Nota: La Tarifa de Establecimientos no incluye los bailes y espectáculos que en ellos se realicen por el propio conductor o terceros, debiendo abonarse la Tarifa para este tipo de eventos.	4 *	US \$ 1.50
o 12.5% por pronto pago mensual, siempre que el pago de las remuneraciones se efectúe dentro de los 25 días del mes de emisión de la factura.		3 *	US \$ 1.00
o 17.5% por pago adelantado trimestral, siempre que las remuneraciones se efectúen dentro de los 25 días del mes de emisión de la factura.		1* y 2*	US \$ 0.75

[1] La mención en esta clasificación es enunciativa y no limitativa.

2. TARIFAS DE BAILES

2.1 CONCEPTO DE BAILES

En esta modalidad se consideran exclusivamente a los eventos y/o actividades realizadas en forma ocasional o habitual con comunicación pública de fijaciones musicales y/o fijaciones musicales sincronizadas con imágenes en las que el público asistente participa en forma activa en relación con la música (baila), y que se realizan en locales acondicionados para tal fin ya sean en locales cerrados, al aire libre o en la vía pública.

Tarifas Mínimas. -

Las tarifas mínimas serán aplicables, siempre que luego de aplicar el porcentaje respectivo o la aplicación de los descuentos, los importes resultantes por los derechos de remuneración de Comunicación Pública de fonogramas, se encuentren por debajo de los mínimos establecidos o cuando al aplicar los descuentos por pago anticipado el valor resultante se encuentre debajo de los mínimos establecidos.

Aforos.- Se considera aforo para efectos del presente Reglamento a la capacidad del local para albergar determinado número de personas (incluida rotación). UNIMPRO considera una persona por metro cuadrado. El aforo determinado por Defensa Civil es con fines referenciales y no obliga a UNIMPRO a aplicar el mismo.

No procede la aplicación de Tarifas mínimas ante la negativa del usuario de entregar los contratos o documentos que sustenten los ingresos o el valor que sirva de base para la aplicación de la Tarifa.

2.2 BAILES EN DISCOTECAS, SALSÓDROMOS, PEÑAS, LOCALES SOCIALES, CLUBES, ASOCIACIONES, CENTROS DE ESPARCIMIENTO Y SIMILARES ORGANIZADOS POR PERSONAS NATURALES O EMPRESAS SEA O NO PARA LA PROMOCION DE PRODUCTOS O IMAGEN.

2.2.1. CON OBTENCIÓN DE INGRESOS Y USO EXCLUSIVO DE FONOGRAMAS MUSICALES:

8% de los ingresos por admisión o cualquier derecho o condición para el acceso al local, deducido IGV.

En caso que el usuario no preste las facilidades para calcular sus ingresos se aplicará el método directo y en defecto de éste el método supletorio, al igual que la sociedad autoral.

Método Directo: 15% del valor total del contrato de alquiler del local, equipo de sonido y el contrato de servicios del DJ. Estos valores deben estar acordes con el precio habitual de tales servicios en el mercado.

El precio habitual será el precio de mercado, en caso que los valores presentados por el usuario no sean acordes con el precio de mercado, UNIMPRO procederá a calcular la Tarifa en base a los precios promedio de los últimos cinco (05) contratos de alquiler de local, equipo de sonido y DJ, entregados por otros usuarios de música a UNIMPRO o cotizados por UNIMPRO.

Método Supletorio: En caso el usuario se negase a presentar los documentos establecidos en el método directo y UNIMPRO no contará con valores similares para el

cálculo de la remuneración, la tarifa a aplicarse será el 10% de la inversión total del evento.

Tarifa Mínima:

Valor del VUM por aforo del establecimiento, considerando una persona por metro cuadrado.

2.2.2. CON OBTENCIÓN DE INGRESOS Y USO PARCIAL DE FONOGRAMAS, AL INICIO, INTERMEDIO Y FINAL DEL DESARROLLO DE PRESENTACIONES DE GRUPOS MUSICALES EN VIVO:

2.5% de los ingresos de los ingresos por admisión o cualquier forma de acceso al local, deducido el IGV.

En caso que el usuario no preste las facilidades para calcular sus ingresos se aplicará el método directo y en defecto de éste el método supletorio.

Método Directo: 15% del valor total del contrato de alquiler del local, equipo de sonido y el contrato de servicios del DJ. Estos valores deben estar acordes con el precio habitual de tales servicios en el mercado.

El precio habitual será el precio de mercado, en caso que los valores presentados por el usuario no sean acordes con el precio de mercado, UNIMPRO procederá a calcular la Tarifa en base a los precios promedio de los últimos cinco (05) contratos de alquiler de local, equipo de sonido y DJ, entregados por otros usuarios de música a UNIMPRO o cotizados por UNIMPRO.

Método Supletorio: En caso el usuario se negase a presentar los documentos establecidos en el método directo y UNIMPRO no contará con valores similares para el cálculo de la remuneración, la tarifa a aplicarse será el 10% de la inversión total del evento, de acuerdo al precio del mercado cotizado por UNIMPRO.

Tarifa Mínima:

80% del VUM por aforo del establecimiento, considerando una persona por metro.

2.2.3. SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS Y USO TOTAL O PARCIAL DE FONOGRAMAS:

80% VUM por aforo del establecimiento, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación.

2.3 ALMUERZOS BAILABLES, CENAS, SHOWS, PARRILLADAS, Y SIMILARES BAILABLES, CON USO EXCLUSIVO O PARCIAL DE FONOGRAMAS A TRAVÉS DE MEDIOS MECÁNICOS, ANALÓGICOS Y/O DIGITALES

2.3.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:

5% sobre de los ingresos por venta de tarjetas, ticket o algún medio de admisión del público (consumo mínimo).

Tarifa Mínima:

Valor del VUM por aforo del establecimiento, considerando una persona por metro cuadrado.

2.3.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS

Valor del VUM por aforo del establecimiento, considerando una persona por metro cuadrado.

2.4 CELEBRACIONES TALES COMO: CUMPLEAÑOS, BAUTIZOS, MATRIMONIOS, ANIVERSARIOS Y SIMILARES (FUERA DEL ÁMBITO DOMÉSTICO)

2.4.1 CON USO EXCLUSIVO DE FONOGRAMAS

5% del valor total del contrato de alquiler del local, equipo de sonido y el contrato de servicios del DJ. Estos valores deben estar acordes con el precio habitual de tales servicios en el mercado. **Si en el contrato de servicios (comida, bebida o similares) está incluido el valor del alquiler del local, equipo de sonido y servicios del DJ, se tomará como base dicho contrato de servicios para el cálculo de la Tarifa.**

Si el valor de los contratos es inferior al precio de mercado, UNIMPRO aplicará el precio habitual de mercado, el mismo que será calculado en base al precio promedio de los últimos cinco (05) contratos entregados por usuarios de música a UNIMPRO.

En caso que el usuario no cumpla con presentar copia de los contratos para que UNIMPRO realice el cálculo de la Tarifa. La Tarifa a aplicar será de 10% de la inversión total del evento incluyendo Almuerzo, cena, otros servicios, buffet, catering o similares, de acuerdo al precio del mercado cotizado por UNIMPRO.

Si luego de aplicar la tarifa, ésta resulta inferior a la Tarifa Mínima, se aplicará la Tarifa Mínima. No procede aplicar tarifa mínima ante la negativa del usuario de presentar los contratos solicitados por UNIMPRO para efectuar el cálculo de la tarifa.

Tarifa mínima:

Valor del VUM por el aforo, considerando una persona por metro cuadrado.

2.4.2 CON USO PARCIAL DE FONOGRAMAS

2.5% del valor total del contrato de alquiler del local, equipo de sonido y el contrato de servicios del DJ. Estos valores deben estar acordes con el precio habitual de tales servicios en el mercado. **Si en el contrato de servicios (comida, bebida o similares) está incluido el valor del alquiler del local, equipo de sonido y servicios del DJ, se tomará como base dicho contrato de servicios para el cálculo de la Tarifa.**

Si el valor de los contratos es inferior al precio de mercado, UNIMPRO aplicará el precio habitual de mercado, el mismo que será calculado en base al precio promedio de los últimos cinco (05) contratos entregados por usuarios de música a UNIMPRO o cotizados por UNIMPRO.

En caso que el usuario no cumpla con presentar copia de los contratos para que UNIMPRO realice el cálculo de la Tarifa. La Tarifa a aplicar será de 10% de la inversión total del evento entre los cuales está comprendido (Almuerzo, cena, servicios, buffet, catering o similares), de acuerdo al precio del mercado cotizado por UNIMPRO.

Si luego de aplicar la tarifa, ésta resulta inferior a la Tarifa Mínima, se aplicará la Tarifa Mínima.

No procede aplicar tarifa mínima ante la negativa del usuario de presentar los contratos solicitados por UNIMPRO para efectuar el cálculo de la tarifa.

Tarifa mínima:

80% del VUM por el aforo, considerando una persona por metro cuadrado.

2.5 FIESTAS INFANTILES, SHOWS PARA NIÑOS Y SIMILARES

Eventos con aforos de hasta 100 personas	60 VUM
Aforos de 101 hasta 150 personas	100 VUM
Aforos de 151 hasta 200 personas	150 VUM
Aforos de 201 hasta 300 personas	200 VUM

Se aplicará 1 VUM por cada persona asistente al evento si sobrepasa las 300 personas (incluida rotación).

Esta Tarifa no se aplica a eventos organizados por personas jurídicas.

2.6 FIESTAS DE CIERRE ANUAL, FIESTAS DE NAVIDAD, FIESTAS O CENAS DE FIN DE AÑO O AÑO NUEVO, CELEBRACIONES POR CIERRE ANUAL, CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA CANCIÓN CRIOLLA, HALLOWEEN Y OTRAS FIESTAS CONMEMORATIVAS, ETC.

10% del valor de los contratos de servicios de comida, de la entrada o ticket, consumo mínimo o cualquier tipo de derecho de admisión deducido el IGV e impuesto por servicios si corresponde, de acuerdo al precio del mercado cotizado por UNIMPRO.

Cuando la música de fonogramas es utilizada también con presentaciones de grupos u orquestas en vivo, la tarifa se aplicará sobre el **5%** del valor de los contratos, entrada, ticket o cualquier tipo de derecho de admisión, de acuerdo al precio del mercado cotizado por UNIMPRO.

Cuando se trate de servicios de tours u hospedajes en las que la cena o fiesta de fin de año es incluido en un paquete de servicios por varias fechas, la tarifa se aplicará sobre el importe promedio por las fechas ofrecidas en el paquete, a efectos de tomar en consideración solo la fecha del 31 de diciembre o la fecha central.

En caso que el usuario no cumpla con presentar copia de los contratos para que UNIMPRO realice el cálculo de la Tarifa. La Tarifa a aplicar será de hasta 20% de la inversión total del evento entre los cuales está comprendido (Almuerzo, cena, servicios, buffet, catering o similares), de acuerdo al precio del mercado cotizado por UNIMPRO.

Tarifa mínima:

Valor del VUM por el aforo, considerando una persona por metro cuadrado.

2.7 DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

Para la determinación de las tarifas en la modalidad de utilización con obtención de ingresos, se consideran ingresos obtenidos por el organizador, el importe del derecho de admisión, (asistencia de público por el valor de admisión), valor del contrato de servicios, consumo mínimo o cualquier valor o condicionamiento para el ingreso al evento.

Si la admisión del público, contrato, consumo mínimo o similar, contiene un producto de consumo, sea (Bebida, Snack, Cena, Almuerzo, Merchandaising, o similar), la tarifa se calculará sobre el **75%** del valor total del servicio o contrato, derecho de admisión, consumo

mínimo. Cuando corresponda se deducirá el Impuesto General a las Ventas y el impuesto por servicios.

2.8 DESCUENTO APLICABLES

No serán aplicables los descuentos en el caso de Tarifas Mínimas.

Los descuentos para el rubro de Bailes serán aplicados en el siguiente orden:

2.8.1 DESCUENTOS POR PASES DE CORTESIA O INVITACIONES

Las invitaciones, pases, colaboraciones y similares serán descontadas hasta un máximo del 10% total de entradas emitidas.

2.8.2 PAGO ADELANTADO

15% por pago adelantado, en la medida que el usuario efectúe el depósito en las cuentas de UNIMPRO mínimo siete (7) días antes de realizado el evento.

2.8.3 DESCUENTO POR PAGO DE DUBBING POR PARTE DE LOS DJ

Los organizadores del Bailes se harán acreedor de un descuento de 15% en el caso acrediten que el DJ contratado para prestar sus servicios haya cumplido con el pago del dubbing (reproducción) de los fonogramas que serán objeto de la comunicación al público.

2.8.4 DESCUENTO POR PUBLICIDAD

Los organizadores del Bailes se harán acreedor de un descuento de 10% por colocar publicidad de UNIMPRO o de su objeto social.

2.8.5 RIESGO COMPARTIDO

El usuario podrá acogerse al pago adelantado sobre el 60% del aforo, siempre que sustente dicha información con la resolución final de autorización de Defensa Civil, en la que se consigne el aforo declarado, o el reporte de venta de entradas donde se certifique la cantidad de entradas puestas a disposición del público para su adquisición.

Este descuento es aplicable única y exclusivamente 20 días antes de efectuarse el evento.

2.8.6 DESCUENTOS PARA EVENTOS BENÉFICOS

Para los eventos con fines benéficos de asistencia social, sin perseguir fines de lucro las tarifas se podrán reducir hasta un 50%, previa calificación por parte de la Dirección de Recaudación de UNIMPRO.

2.9 CUADRO RESUMEN.

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado "Resumen de Tarifas de Bailes", el mismo que forma parte integrante de éste, signado como Anexo N° 2.

ANEXO 02

RESUMEN DE LA TARIFA DE BAILES

En esta modalidad se consideran exclusivamente a los eventos y/o actividades realizadas en forma ocasional o habitual con comunicación pública de fijaciones musicales y/o fijaciones musicales sincronizadas con imágenes en las que el público asistente participa en forma activa en relación con la música (baila), y que se realizan en locales acondicionados para tal fin ya sean en locales cerrados, al aire libre o en la vía pública.

CLASIFICACIÓN [1]	CON OBTENCION DE INGRESOS Y USO EXCLUSIVO DE FONOGRAMAS	SIN OBTENCION DE INGRESOS Y USO EXCLUSIVO DE FONOGRAMAS
A. BAILES EN DISCOTECAS, SALSÓDROMOS, PEÑAS, LOCALES SOCIALES, CLUBES, ASOCIACIONES, CENTROS DE ESPARCIMIENTO Y SIMILARES ORGANIZADOS POR PERSONAS NATURALES O EMPRESAS SEA O NO PARA LA PROMOCION DE PRODUCTOS O IMAGEN	<p>8% de los ingresos por admisión o cualquier derecho o condición para el acceso al local, deducido IGV.</p> <p>En caso que el usuario no preste las facilidades para calcular sus ingresos se aplicará el método directo y en defecto de éste el método supletorio, al igual que la sociedad autoral</p> <p>Método Directo: 15% del valor total del contrato de alquiler del local, equipo de sonido y el contrato de servicios del DJ. Estos valores deben estar acordes con el precio habitual de tales servicios en el mercado.</p> <p>El precio habitual será el precio de mercado, en caso que los valores presentados por el usuario no sean acordes con el precio de mercado, UNIMPRO procederá a calcular la Tarifa en base a los precios promedio de los últimos cinco (05) contratos de alquiler de local, equipo de sonido y DJ, entregados por otros usuarios de música a UNIMPRO o cotizados por UNIMPRO.</p> <p>Método Supletorio: En caso el usuario se negase a presentar los documentos establecidos en el método directo y UNIMPRO no contará con valores similares para el cálculo de la remuneración, la tarifa a aplicarse será el 10% de la inversión total del evento.</p> <p>TARIFA MINIMA: Valor del VUM por aforo del establecimiento, considerando una persona por metro cuadrado.</p>	

CLASIFICACIÓN [1]	CON OBTENCION DE INGRESOS Y USO PARCIAL DE FONOGRAMAS	SIN OBTENCION DE INGRESOS Y USO PARCIAL DE FONOGRAMAS
B. BAILES EN DISCOTECAS, SALSÓDROMOS, PEÑAS, LOCALES SOCIALES, CLUBES, ASOCIACIONES, CENTROS DE ESPARCIMIENTO Y SIMILARES ORGANIZADOS POR PERSONAS NATURALES O EMPRESAS SEA O NO PARA LA PROMOCION DE PRODUCTOS O IMAGEN	<p>2.5% de los ingresos por admisión o cualquier derecho o condición para el acceso al local, deducido IGV.</p> <p>En caso que el usuario no preste las facilidades para calcular sus ingresos se aplicará el método directo y en defecto de éste el método supletorio, al igual que la sociedad autoral</p> <p>Método Directo: 15% del valor total del contrato de alquiler del local, equipo de sonido y el contrato de servicios del DJ. Estos valores deben estar acordes con el precio habitual de tales servicios en el mercado.</p> <p>El precio habitual será el precio de mercado, en caso que los valores presentados por el usuario no sean acordes con el precio de mercado, UNIMPRO procederá a calcular la Tarifa en base a los precios promedio de los últimos cinco (05) contratos de alquiler de local, equipo de sonido y DJ, entregados por otros usuarios de música a UNIMPRO o cotizados por UNIMPRO.</p> <p>Método Supletorio: En caso el usuario se negase a presentar los documentos establecidos en el método directo y UNIMPRO no contará con valores similares para el cálculo de la remuneración, la tarifa a aplicarse será el 10% de la inversión total del evento.</p> <p>Tarifa Mínima: 80% del VUM por aforo del establecimiento, considerando una persona por metro cuadrado.</p>	

CLASIFICACIÓN [1]	CON OBTENCION DE INGRESOS	SIN OBTENCION DE INGRESOS
C. ALMUERZOS BAILABLES, CENAS, SHOWS, PARRILLADAS, Y SIMILARES BAILABLES, CON USO EXCLUSIVO Y PARCIAL DE FONOGRAMAS A TRAVÉS DE MEDIOS MECÁNICOS, ANALÓGICOS Y/O DIGITALES INCLUIDO LOS EVENTOS CORPORATIVOS PARA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS O IMAGEN	<p>5% sobre de los ingresos por venta de tarjetas, ticket o cualquier medio de admisión o condicionamiento al público (por ejemplo: consumo mínimo)</p> <p>TARIFA MINIMA</p> <p>Valor del VUM por aforo del establecimiento, considerando una persona por metro cuadrado.</p>	<p>Valor del VUM por aforo del establecimiento, considerando una persona por metro cuadrado</p>

CLASIFICACIÓN [1]	CON USO EXCLUSIVO DE FONOGRAMAS	CON USO PARCIAL DE FONOGRAMAS
D. CELEBRACIONES TALES COMO: CUMPLEAÑOS, BAUTIZOS, MATRIMONIOS, ANIVERSARIOS Y SIMILARES (FUERA DEL ÁMBITO DOMÉSTICO)	5% del valor total del contrato de alquiler del local, equipo de sonido y el contrato de servicios del DJ. Estos valores deben estar acordes con el precio habitual de tales servicios en el mercado. Si en el contrato de servicios (comida, bebida o similares) está incluido el valor del alquiler del local, equipo de sonido y servicios del DJ, se tomará como base dicho contrato de servicios para el cálculo de la Tarifa.	2.5% del valor total del contrato de alquiler del local, equipo de sonido y el contrato de servicios del DJ. Estos valores deben estar acordes con el precio habitual de tales servicios en el mercado. Si en el contrato de servicios (comida, bebida o similares) está incluido el valor del alquiler del local, equipo de sonido y servicios del DJ, se tomará como base dicho contrato de servicios para el cálculo de la Tarifa.
	Si el valor de los contratos es inferior al precio de mercado, UNIMPRO aplicará el precio habitual de mercado, el mismo que será calculado en base al precio promedio de los últimos cinco (05) contratos entregados por usuarios de música a UNIMPRO o cotizados por UNIMPRO.	Si el valor de los contratos es inferior al precio de mercado, UNIMPRO aplicará el precio habitual de mercado, el mismo que será calculado en base al precio promedio de los últimos cinco (05) contratos entregados por usuarios de música a UNIMPRO o cotizados por UNIMPRO.
	En caso que el usuario no cumpla con presentar copia de los contratos para que UNIMPRO realice el cálculo de la Tarifa. La Tarifa a aplicar será de 10% de la inversión total del evento (Almuerzo, cena, servicios, buffet, catering o similares), de acuerdo al precio del mercado cotizado por UNIMPRO.	En caso que el usuario no cumpla con presentar copia de los contratos para que UNIMPRO realice el cálculo de la Tarifa. La Tarifa a aplicar será de 10% de la inversión total del evento (Almuerzo, cena, servicios, buffet, catering o similares), de acuerdo al precio del mercado cotizado por UNIMPRO.
	TARIFA MINIMA	TARIFA MINIMA
	Valor del VUM por el aforo, considerando una persona por metro cuadrado.	80% del VUM por el aforo, considerando una persona por metro cuadrado.
	Si luego de aplicar la tarifa, ésta resulta inferior a la Tarifa Mínima, se aplicará la Tarifa Mínima. No procede aplicar tarifa mínima ante la negativa del usuario de presentar los contratos solicitados por UNIMPRO para efectuar el cálculo de la tarifa.	Si luego de aplicar la tarifa, ésta resulta inferior a la Tarifa Mínima, se aplicará la Tarifa Mínima. No procede aplicar tarifa mínima ante la negativa del usuario de presentar los contratos solicitados por UNIMPRO para efectuar el cálculo de la tarifa.

CLASIFICACIÓN [1]	CON USO EXCLUSIVO O PARCIAL DE FONOGRAMAS	
E. FIESTAS INFANTILES, SHOWS PARA NIÑOS Y SIMILARES	Eventos con aforos de hasta 100 personas	60 VUM
	Aforos de 101 hasta 150 personas	100 VUM
	Aforos de 151 hasta 200 personas	150 VUM
	Aforos de 201 hasta 300 personas	200 VUM

Se aplicará 1 VUM por cada persona asistente al evento si sobrepasa las 300 personas (incluida rotación).
Esta Tarifa no incluye eventos organizados por personas jurídicas.

CLASIFICACIÓN [1]	CON USO EXCLUSIVO O PARCIAL DE FONOGRAMAS
F. FIESTAS DE CIERRE ANUAL, FIESTAS DE NAVIDAD, FIESTAS O CENAS DE FIN DE AÑO O AÑO NUEVO, CELEBRACIONES POR CIERRE ANUAL, CELEBRACION DE LA CANCION CRIOLLA Y OTRAS FECHAS CONMEMORATIVAS.	10% del valor de los contratos de servicios, de la entrada o ticket, consumo mínimo o cualquier tipo de derecho de admisión deducido el IGV e impuesto por servicios si corresponde, de acuerdo al precio usual del mercado cotizado por UNIMPRO. Cuando la música de fonogramas es utilizada también con presentaciones de grupos u orquestas en vivo, la tarifa se aplicará sobre el 5% del valor de los contratos, entrada, ticket o cualquier tipo de derecho de admisión

Cuando se trate de servicios de tours u hospedajes en las que la cena o fiesta de fin de año es incluido en un paquete de servicios por varias fechas, la tarifa se aplicará sobre el importe promedio por las fechas ofrecidas en el paquete, a efectos de tomar en consideración solo la fecha del 31 de diciembre o la fecha central.

En caso que el usuario no cumpla con presentar copia de los contratos para que UNIMPRO realice el cálculo de la Tarifa. La Tarifa a aplicar será de hasta 20% de la inversión total del evento entre los cuales está comprendido (Almuerzo, cena, servicios, buffet, catering o similares), de acuerdo al precio del mercado cotizado por UNIMPRO.

TARIFA MINIMA

Valor del VUM por el aforo, considerando una persona por metro cuadrado

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

Para la determinación de las tarifas en la modalidad de utilización con obtención de ingresos, se consideran ingresos obtenidos por el organizador, el importe del derecho de admisión (asistencia de público por el valor de admisión), valor del contrato de servicios, consumo mínimo, membrecía promedio o valor de admisión del ingreso por persona). Si la admisión del público, contrato, consumo mínimo o similar, contiene un producto de consumo, sea (Bebida, Snack, Cena, Almuerzo, Merchandaising, o similar), la tarifa se calculará sobre el 75% del valor total del servicio o contrato, cuando corresponda se deducirá el Impuestos General a las Ventas y el impuesto por servicios.

El usuario podrá acogerse al pago adelantado sobre el 60% del aforo, siempre que sustente dicha información con la resolución final de autorización de Defensa Civil, en la que se consigne el aforo declarado, o el reporte de venta de entradas donde se certifique la cantidad de entradas puestas a disposición del público para su adquisición. Este descuento es aplicable de acuerdo a las condiciones del Reglamento General y si el pago se realiza 20 días antes de efectuarse el evento.

DESCUENTOS APLICABLES:

1. DESCUENTOS POR PASES DE CORTESIA O INVITACIONES Las invitaciones, pases, colaboraciones y similares serán descontadas hasta un máximo del 10% total de entradas emitidas.

2. PAGO ADELANTADO 15% por pago adelantado, en la medida que el usuario efectúe el depósito en las cuentas de UNIMPRO mínimo siete (7) días antes de realizado el evento.

3. DESCUENTO POR PAGO DE DUBBING POR PARTE DE LOS DJ Los organizadores del Bailes se harán acreedor de un descuento de 15% en el caso acrediten que el DJ contratado para prestar sus servicios haya cumplido con el pago del dubbing (reproducción) de los fonogramas que serán objeto de la comunicación al público.

4. DESCUENTO POR PUBLICIDAD

Los organizadores del Bailes se harán acreedor de un descuento de 10% por colocar publicidad de UNIMPRO o de su objeto social, de acuerdo a las condiciones del Reglamento General

5. DESCUENTOS PARA EVENTOS BENÉFICOS Para los eventos con fines benéficos de asistencia social, sin perseguir fines de lucro las tarifas se podrán reducir hasta un 50%, previa calificación por parte de la Dirección de Recaudación de UNIMPRO.

3. TARIFAS DE ESPECTÁCULOS

3.1 CONCEPTO DE ESPECTÁCULOS

En esta modalidad se consideran exclusivamente a los eventos y/o actividades realizadas en forma esporádica o habitual, con comunicación pública de fijaciones musicales y/o fijaciones musicales sincronizadas con imágenes en las que el público participa mayormente como espectador y que se realizan generalmente en locales acondicionados para tal efecto, ya sean cerrados, al aire libre o en la vía pública.

Aforos.- Se considera aforo para efectos del presente Reglamento a la capacidad del local para albergar determinado número de personas (incluida rotación). UNIMPRO considera una persona por metro cuadrado. El aforo determinado por Defensa Civil es con fines referenciales y no obliga a UNIMPRO a aplicar el mismo.

3.2 CONCIERTOS, RECITALES, FESTIVALES, VARIEDADES, REVISTAS, SHOWS Y SIMILARES, CON USO EXCLUSIVO DE FONOGRAMAS MUSICALES ASI COMO ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS O IMAGEN, CON USO EXCLUSIVO DE FONOGRAMAS

3.2.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:

8% de los ingresos de taquilla con la sola deducción del IGV.

Si el organizador se negara a declarar sus ingresos, se aplicará el 15% de la inversión total del evento.

Tarifa mínima:

Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación.

3.2.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:

Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación.

3.3 CONCIERTOS, RECITALES, FESTIVALES, VARIEDADES, REVISTAS, SHOWS, PRESENTACIONES EN VIVO Y SIMILARES, ASI COMO ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS O IMAGEN CON PRESENTACIÓN DE ARTISTAS EN VIVO Y USO PARCIAL DE FONOGRAMAS.

3.3.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:

2.5% de los ingresos de Taquilla, luego de deducido el IGV.

Tarifa mínima:

Aforo por 33% del VUM

3.3.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:

50% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación.

3.4 TEATRO, CAFÉ-TEATRO, CAFÉ-CONCERT Y SIMILARES

3.4.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:

5% sobre los ingresos por taquilla.

Tarifa Mínima:

50% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación

3.5 CENAS SHOW, ALMUERZOS SHOW, COCKTAIL SHOW Y SIMILARES, CON USO EXCLUSIVO DE MEDIOS ANALÓGICOS Y/O DIGITALES

- 3.5.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:
5% de los ingresos de taquilla.
Tarifa Mínima:
Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación.
- 3.5.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:
Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación

3.6 CENAS SHOW, ALMUERZOS SHOW, COCKTAIL SHOW Y SIMILARES CON PRESENTACIONES EN VIVO, CON USO DE FONOGRAMAS AL INICIO, INTERMEDIO O FINAL DEL EVENTO, O SINCRONIZADOS CON IMÁGENES:

- 3.6.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:
2.5% de los ingresos de taquilla deducido IG.V.
Tarifa Mínima
Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado
- 3.6.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:
50% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado.

3.7 ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE REINAS DE BELLEZA, DESFILES DE MODAS, CON USO EXCLUSIVO O PARCIAL DE FONOGRAMAS EN FORMA DIRECTA O SINCRONIZADOS CON IMÁGENES

- 3.7.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:
5% de los ingresos de taquilla deducido IG.V.
Tarifa Mínima
Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado
- 3.7.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:
50% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado.

3.8 ESPECTÁCULOS DE BALLET, DANZAS Y SIMILARES

- 3.8.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:
5% de los ingresos de taquilla deducido IG.V.
Tarifa Mínima
Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado
- 3.8.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:
50% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado.

3.9 RIFAS, BINGOS Y SIMILARES

- 3.9.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS
2.5% de los ingresos de taquilla por venta de ticket, cartones o similares.
Tarifa Mínima

Aforo por 33% del VUM

3.10 CIRCOS, PRESENTACIONES INDIVIDUALES DE IMITADORES, MAGOS, MALABARISTAS, PAYASOS Y SIMILARES

3.10.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:

2.5% sobre los ingresos de taquilla

Tarifa Mínima

Aforo por 33% del VUM por día.

3.10.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:

50% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado por día.

3.11 FERIAS, EXPOSICIONES Y SIMILARES

3.11.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:

2% de los ingresos de taquilla.

Tarifa Mínima

Aforo por 33% del VUM por día.

3.11.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:

25% del VUM por Aforo por día.

3.12 PARQUES DE ATRACCIONES, DIVERSIONES Y SIMILARES

3.12.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:

1% de los ingresos mensuales de taquilla.

Tarifa Mínima

Aforo por 33% del VUM

3.12.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:

50% del VUM por Aforo.

3.13 EVENTOS DEPORTIVOS, CONFERENCIAS, MÍTINES, DESFILES, CORSOS, PROCESIONES, PELEA DE GALLOS Y SIMILARES

3.13.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:

0.5% de los ingresos de taquilla.

La tarifa no será menor a los siguientes mínimos:

Hasta 200 personas	120 VUM
De 201 a 500 personas	240 VUM
De 501 a 1,000 personas	500 VUM
De 1,001 a 3,000 personas	700 VUM
De 3,001 a 5,000 personas	1200 VUM
Cada 1,000 adicionales	150 VUM

3.13.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:

Hasta 200 personas	120 VUM
De 201 a 500 personas	240 VUM
De 501 a 1,000 personas	500 VUM
De 1,001 a 3,000 personas	700 VUM
De 3,001 a 5,000 personas	1200 VUM
Cada 1,000 adicionales	150 VUM

3.14 CORRIDAS DE TOROS Y ESPECTÁCULOS TAURINOS

- 3.14.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:
0.25% sobre los ingresos de taquilla

Tarifa Mínima

Aforo por 33% del VUM

- 3.14.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:
50% del VUM por la cantidad de personas asistentes.

3.15 ANIVERSARIOS, ACTOS PROTOCOLARES Y SIMILARES

Con Aforos

Hasta 500 personas	100 VUM
De 501 a 1,000 personas	150 VUM
De 1,001 a 3000 personas	200 VUM
Más de 3000 personas	300 VUM

3.16 EVENTOS DE CARÁCTER BENÉFICO CON USO EXCLUSIVO DE FONOGRAMAS.

- 3.16.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS
2 % de los ingresos de taquilla.

Tarifa Mínima:

Aforo por VUM

- 3.16.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:
Aforo por VUM

3.17 EVENTOS DE CARÁCTER BENÉFICO CON USO PARCIAL DE FONOGRAMAS.

- 3.17.1 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:
1% De los ingresos de taquilla.

Tarifa Mínima:

Aforo por 50% del VUM

- 3.17.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:
Aforo por 50% del VUM

3.18 DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS

Para la determinación de los ingresos, se consideran ingresos a los obtenidos por los beneficiarios directos o indirectos, del importe de la taquilla (asistencia de público x precio de las entradas o valor del ingreso por persona), contrato de servicios y/o cualquier condicionamiento para el acceso al evento. Cuando el valor de entrada contenga un producto de consumo (bebida, cena, almuerzo, cocktail u otro producto), la tarifa se calculará sobre el 75% del valor total de la entrada, cuando así corresponda se deducirán los impuestos de ley (Impuestos General a las Ventas).

3.19 DESCUENTO APLICABLES

No serán aplicables los descuentos en el caso de Tarifas Mínimas.

Los descuentos para el rubro de Bailes serán aplicados en el siguiente orden:

3.20 DESCUENTOS POR PASES DE CORTESIA O INVITACIONES

Las invitaciones, pases, colaboraciones y similares serán descontadas hasta un máximo del 10% total de entradas emitidas.

3.21 PAGO ADELANTADO

15% por pago adelantado, en la medida que el usuario efectúe el depósito en las cuentas de UNIMPRO mínimo siete (7) días antes de realizado el evento.

3.22 DESCUENTO POR PAGO DE DUBBING POR PARTE DE LOS DJ

Los organizadores del Bailes se harán acreedor de un descuento de 15% en el caso acrediten que el DJ contratado para prestar sus servicios haya cumplido con el pago del dubbing (reproducción) de los fonogramas que serán objeto de la comunicación al público.

3.23 DESCUENTO POR PUBLICIDAD

Los organizadores del Bailes se harán acreedor de un descuento de 10% por colocar publicidad de UNIMPRO o de su objeto social.

3.24 RIESGO COMPARTIDO

El usuario podrá acogerse al pago adelantado sobre el 60% del aforo, siempre que sustente dicha información con la resolución final de autorización de Defensa Civil, en la que se consigne el aforo declarado, o el reporte de venta de entradas donde se certifique la cantidad de entradas puestas a disposición del público para su adquisición.

Este descuento es aplicable única y exclusivamente 20 días antes de efectuarse el evento.

3.25 DESCUENTOS PARA EVENTOS BENÉFICOS

Para los eventos con fines benéficos de asistencia social, sin perseguir fines de lucro las tarifas se podrán reducir hasta un 50%, previa calificación por parte de la Dirección de Recaudación de UNIMPRO.

3.26 CUADRO RESUMEN

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado “Resumen de Tarifas de Espectáculos”, el mismo que forma parte integrante de éste, signado como Anexo N° 3.

ANEXO 03

RESUMEN DE LA TARIFA DE ESPECTACULOS

En esta modalidad se consideran exclusivamente a los eventos y/o actividades realizadas en forma esporádica o habitual, con comunicación pública de fijaciones musicales y/o fijaciones musicales sincronizadas con imágenes en las que el público participa mayormente como espectador y que se realizan generalmente en locales acondicionados para tal efecto, ya sean cerrados, al aire libre o en la vía pública.

CLASIFICACIÓN [1]	CON OBTENCION DE INGRESOS	SIN OBTENCION DE INGRESOS
A. CONCIERTOS, RECITALES, FESTIVALES, VARIEDADES, REVISTAS, SHOWS Y SIMILARES, CON USO EXCLUSIVO DE FONOGRAMAS MUSICALES ASI COMO ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS O IMAGEN, CON USO EXCLUSIVO DE FONOGRAMAS	8% de los ingresos de taquilla con la sola deducción del IGV. Si el organizador se negara a declarar sus ingresos, se aplicará el 15% de la inversión total del evento calculada por UNIMPRO. TARIFA MINIMA: Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación.	Valor del VUM por aforo del establecimiento, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación
B. CONCIERTOS, RECITALES, FESTIVALES, VARIEDADES, REVISTAS, SHOWS Y SIMILARES, CON USO PARCIAL DE FONOGRAMAS MUSICALES ASI COMO ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, SERVICIOS O IMAGEN, CON USO PARCIAL DE FONOGRAMAS	3% de los ingresos de taquilla con la sola deducción del IGV. Si el organizador se negara a declarar sus ingresos, se aplicará el 15% de la inversión total del evento calculada por UNIMPRO. TARIFA MINIMA: 50% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación.	50% del VUM por aforo del establecimiento, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación
C. TEATRO, CAFÉ-TEATRO, CAFÉ-CONCERT Y SIMILARES	5% sobre los ingresos por taquilla. TARIFA MINIMA: 50% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación	
D. CENAS SHOW, ALMUERZOS SHOW, COCKTAIL SHOW Y SIMILARES, CON USO EXCLUSIVO DE MEDIOS ANALÓGICOS Y/O DIGITALES	5% de los ingresos de taquilla. TARIFA MINIMA: Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación.	Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación.
E. CENAS SHOW, ALMUERZOS SHOW, COCKTAIL SHOW Y SIMILARES, CON PRESENTACIONES EN VIVO, CON USO DE FONOGRAMAS AL INICIO, INTERMEDIO O FINAL DEL EVENTO, O SINCRONIZADOS CON IMÁGENES.	2.5% de los ingresos de taquilla. TARIFA MINIMA: 50% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación.	50% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación
F. ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE REINAS DE BELLEZA, DESFILES DE MODAS Y SIMILARES.	5% sobre los ingresos por taquilla. TARIFA MINIMA: Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación	Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación
G. ESPECTÁCULOS DE BALLE, DANZAS Y OTROS ESPECTÁCULOS CULTURALES	5% sobre los ingresos por taquilla. TARIFA MINIMA:	50% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación

Valor del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación

CLASIFICACIÓN [1]	CON OBTENCION DE INGRESOS	SIN OBTENCION DE INGRESOS
H. RIFAS, BINGOS Y SIMILARES	2.5% sobre los ingresos por taquilla por venta de ticket, cartones o similares. TARIFA MINIMA: 33% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación	
I. CIRCOS, PRESENTACIONES INDIVIDUALES DE IMITADORES, MAGOS, MALABARISTAS, PAYASOS Y SIMILARES	2.5% sobre los ingresos por taquilla. TARIFA MINIMA: 33 % del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación	33% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación
J. FERIAS, EXPOSICIONES Y SIMILARES	2 % sobre los ingresos por taquilla. TARIFA MINIMA: 33 % del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación	33% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación
K. PARQUES DE ATRACCIONES, DIVERSIONES Y SIMILARES	1 % sobre los ingresos por taquilla. TARIFA MINIMA: 33 % del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación	33% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación
L. EVENTOS DEPORTIVOS, CONFERENCIAS, MÍTINES, DESFILES, CORSOS, PROCESIONES, PELEA DE GALLOS Y SIMILARES	0.5 % sobre los ingresos por taquilla. TARIFA MINIMA: Hasta 200 personas 120 VUM De 201 a 500 personas 240 VUM De 501 a 1,000 personas 500 VUM De 1,001 a 3,000 personas 700 VUM De 3,001 a 5,000 personas 1200 VUM Cada 1,000 adicionales 150 VUM	Hasta 200 personas 120 VUM De 201 a 500 personas 240 VUM De 501 a 1,000 personas 500 VUM De 1,001 a 3,000 personas 700 VUM De 3,001 a 5,000 personas 1200 VUM Cada 1,000 adicionales 150 VUM
M. CORRIDAS DE TOROS Y ESPECTÁCULOS TAURINOS	0.25 % sobre los ingresos por taquilla. TARIFA MINIMA: 33% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación	33% del VUM por aforo, considerando una persona por metro cuadrado o ubicación
N. ACTOS PROTOCOLARES Y SIMILARES		Hasta 500 personas 100 VUM De 501 a 1,000 personas 150 VUM De 1,001 a 3000 personas 200 VUM Más de 3000 personas 300 VUM

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

Para la determinación de las tarifas en la modalidad de utilización con obtención de ingresos, se consideran ingresos obtenidos por el organizador, el importe del derecho de admisión (asistencia de público por el valor de admisión, valor del contrato, consumo mínimo, membrecía promedio o valor de admisión del ingreso por persona).

Si la admisión del público, contrato, consumo mínimo o similar, contiene un producto de consumo, sea (Bebida, Snack, Cena, Almuerzo, Merchandaising, o similar), la tarifa se calculará sobre el 75% del valor total del servicio o contrato, cuando corresponda se deducirá el Impuestos General a las Ventas y el impuesto por servicios.

El usuario podrá acogerse al pago adelantado sobre el 60% del aforo, siempre que sustente dicha información con la resolución final de autorización de Defensa Civil, en la que se consigne el aforo declarado, o el reporte de venta de entradas donde se certifique la cantidad de entradas puestas a disposición del público para su adquisición. Este descuento es aplicable de acuerdo a las condiciones del Reglamento General y si el pago se realiza 20 días antes de efectuarse el evento.

DESCUENTOS APLICABLES:

1. DESCUENTOS POR PASES DE CORTESIA O INVITACIONES

Las invitaciones, pases, colaboraciones y similares serán descontadas hasta un máximo del 10% total de entradas emitidas.

2. PAGO ADELANTADO

10% por pago adelantado, en la medida que el usuario efectúe el depósito en las cuentas de UNIMPRO mínimo siete (7) días antes de realizado el evento.

3. DESCUENTO POR PAGO DE DUBBING POR PARTE DE LOS DJ

Los organizadores del Bailes se harán acreedor de un descuento de 10% en el caso acrediten que el DJ contratado para prestar sus servicios haya cumplido con el pago del dubbing (reproducción) de los fonogramas que serán objeto de la comunicación al público.

4. DESCUENTO POR PRESENTACIÓN DE PLANILLAS DE EJECUCIONES FONOGRAFICAS

Los organizadores de Espectáculos se harán acreedores de un descuento de 10% por entregar información respecto de la comunicación al público de fonogramas o en su defecto permitir a UNIMPRO monitorear dicha comunicación. Este descuento sólo es aplicable a eventos organizados por personas jurídicas o a eventos de tipo corporativo.

5. DESCUENTOS PARA EVENTOS BENÉFICOS

Para los eventos con fines benéficos de asistencia social, sin perseguir fines de lucro las tarifas se podrán reducir hasta un 50%, previa calificación por parte de la Dirección de Recaudación de UNIMPRO.

4. TARIFAS PARA RADIOEMISORAS

4.1 RADIOEMISORAS ABIERTAS

4.1.1 CON INGRESOS POR RADIODIFUSIÓN COMO: VENTA DE PUBLICIDAD, CONCESIONES O SIMILARES:

3.8% sobre los ingresos mensuales por venta de publicidad, concesiones o similares (incluye cobertura nacional), con el descuento que corresponda según la categoría.

Será Aplicable el escalonamiento tarifario acordado en la adenda suscrita **el 29 de diciembre de 2012**, al convenio celebrado entre la Sociedad Nacional de Radio y Televisión SNRTV y UNIMPRO de fecha 1 de enero de 2004.

TARIFA BRUTA 3.80%

ESCALONAMIENTO TARIFARIO 2019 ACORDADO ENTRE UNIMPRO Y LA SNRTV-COMITÉ DE RADIO

CATEGORÍA/ ESCALONAMIENTO DE TARIFA 2017: 2.58 %	PRESENCIA A MUSICAL	DSCTO. POR COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS	DSCTO. POR CATEGORÍA A	DSCTO. POR SUSCRIPCIÓN CONTRATO	TARIFA NETA
PRIMERA	76% a 100%	25%	5.00%	20%	1.58%
SEGUNDA	50% a 75%	25%	12.50%	20%	1.45%
TERCERA	21% a 49%	25%	30.00%	20%	1.16%
CUARTA	6% a 20%	25%	80.00%	20%	0.33%
QUINTA	Hasta 5%	25%	95.00%	20%	0.08%

- 1) La base de cálculo para la aplicación del escalonamiento tarifario, se determinará considerando el total de los siguientes importes:
 - A. El valor de venta (precio de venta menos IGV) de toda la publicidad que se radiodifunde por las emisoras radiales y,
 - B. El valor de venta (precio de venta menos IGV) de los alquileres de espacios, concesiones y similares.
 - C. Cualquier importe directo o indirecto que perciba el radiodifusor o empresa vinculada a éste, que esté relacionado e involucre la comunicación al público de fonogramas.
 - D. Si la publicidad que se emite por la emisora radial no tuviera una contraprestación dineraria (canjes, subvenciones y similares), la base de cálculo para la aplicación de la tarifa considerará el valor de la publicidad a precio de mercado.

- 2) El importe a pagar resultará de aplicar la tarifa neta al total de la base de cálculo que el obligado declara mensualmente a **UNIMPRO**. Dicha declaración jurada deberá ser enviada a **UNIMPRO**, dentro de los veinte (20) días calendario del mes siguiente, con la sola deducción del Impuesto General a las Ventas (IGV).

4.1.2 SIN INGRESOS POR VENTA DE PUBLICIDAD, CONCESIONES O SIMILARES:

La tarifa será igual a los mínimos establecidos por categorías.

CATEGORÍA	PRESENCIA MUSICAL
PRIMERA Y SEGUNDA	150 VUM
TERCERA A QUINTA	100 VUM

4.2 RADIOEMISORAS CERRADAS

Aquellas que realizan su transmisión por cable, hilo, circuito cerrado o similar.
La tarifa a aplicarse será:

4.2.1 CON INGRESOS POR CUOTAS DE ABONADOS O POR PUBLICIDAD SI FUERA EL CASO:

3.80% de los ingresos mensuales procedentes de las cuotas de abonados e ingresos por publicidad (si fuera el caso), con el descuento que corresponda según la categoría.

4.2.2 SIN INGRESOS POR VENTA DE PUBLICIDAD, CONCESIONES O SIMILARES:

La tarifa será igual a los mínimos establecidos por categorías para las radioemisoras con ingresos.
La tarifa mínima mensual a aplicarse será de:

CATEGORÍA	PRESENCIA MUSICAL
PRIMERA Y SEGUNDA	150 VUM
TERCERA A QUINTA	100 VUM

4.3 CATEGORIZACION DE LAS RADIOEMISORAS ABIERTAS Y CERRADAS.

CATEGORIA	PRESENCIA MUSICAL
A	Radioemisoras que utilizan entre el 76 al 100% de música en su programación.
B	Radioemisoras que utilizan, en promedio, entre 50% y 75% de música en su programación
C	Radioemisoras que utilizan, en promedio, entre 21% y 49% de música en su programación
D	Radioemisoras que utilizan, en promedio, entre 6% y 20% de música en su programación
E	Radioemisoras que utilizan en promedio hasta el 5% de música en su programación

En todas las categorías, la Tarifa Bruta se ajustará con un descuento del 25% por Comercialización y Ventas y un descuento por Convenio ascendente al 20%, ambos descuentos son acumulables.

4.4 DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS POR RADIODIFUSIÓN:

Las tarifas para radioemisoras se calculan en base a los ingresos de cualquier índole relacionados con la radiodifusión y será aplicable la tarifa acordada entre la SNRTV y UNIMPRO en la adenda del convenio del 29 de diciembre de 2012.

Se consideran ingresos por radiodifusión, aquellos ingresos por comercialización y venta de publicidad a los anunciantes, realizado de forma directa o indirecta por el radiodifusor o por algún tercero o empresa relacionada con el radiodifusor, así también los alquileres de espacio, concesiones u otros que tengan que ver con la radiodifusión.

Para el caso de empresas comercializadoras dedicadas a la venta de publicidad a los anunciantes y que tengan relación con las empresas que han suscrito convenio con UNIMPRO, se encuentran obligadas a declarar los ingresos provenientes de la comercialización y venta de publicidad a los anunciantes a efectos de regularizar su situación.

La base de cálculo para la aplicación del escalonamiento tarifario, se determinará considerando el total de los siguientes importes:

- El valor de venta (precio de venta menos IGV) de toda la publicidad que se radiodifunda por las emisoras radiales y,
- El valor de venta (precio de venta menos IGV) de los alquileres de espacios, concesiones y similares.
- Cualquier importe directo o indirecto que perciba el radiodifusor o empresa vinculada a éste, que esté relacionado e involucre la comunicación al público de fonogramas.
- Si la publicidad que se emite por la emisora radial no tuviera una contraprestación dineraria (canjes, subvenciones y similares), la base de cálculo para la aplicación de la tarifa considerará el valor de la publicidad a precio de mercado.

De existir cualquier discrepancia en la declaración de ingresos, UNIMPRO podrá solicitar los documentos que prueben los mismos.

4.5 REPRODUCCIÓN, DUBBIN, SIMULTCASTING Y WEBCASTING Y UTILIZACIONES POR INTERNET.

Las tarifas establecidas en el numeral 4 del presente Reglamento General de Tarifas, son independientes de las que se establezcan para reproducción, Dubbin, Simultcasting, Webcasting y para utilizaciones por Internet y redes similares.

4.6 CUADRO RESUMEN

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado Resumen de Tarifas para los Organismos de Radiodifusión, el mismo que forma parte integrante de éste, signado como Anexo N° 4.

ANEXO 04

RESUMEN TARIFAS PARA ORGANISMO DIFUSIÓN SONORA

Tarifa Radio: 3.80%

ESCALONAMIENTO TARIFARIO 2019 ACORDADO ENTRE UNIMPRO Y LA SNRTV- COMITÉ DE RADIO

CATEGORÍA/ ESCALONAMIENTO DE TARIFA 2017: 2.58 %	PRESENCIA A MUSICAL	DSCTO. POR COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS	DSCTO. POR CATEGORÍA A	DSCTO. POR SUSCRIPCIÓN CONTRATO	TARIFA NETA
PRIMERA	76% a 100%	25%	5.00%	20%	1.58%
SEGUNDA	50% a 75%	25%	12.50%	20%	1.45%
TERCERA	21% a 49%	25%	30.00%	20%	1.16%
CUARTA	6% a 20%	25%	80.00%	20%	0.33%
QUINTA	Hasta 5%	25%	95.00%	20%	0.08%

5. TARIFAS PARA TELEVISORAS

5.1 TELEVISORAS ABIERTAS

5.1.1 CON INGRESOS POR VENTA DE PUBLICIDAD, CONCESIONES O SIMILARES:

1.5% sobre los ingresos mensuales por venta de publicidad, concesiones o similares (incluye cobertura nacional), con el descuento que corresponda según la categoría.

Categoría A, con presencia de más de 50% de música, en todas las modalidades de utilización, 45% de descuento por categoría.

Categoría B, con presencia de hasta 50% de música, en todas las modalidades de utilización, 55% de descuento por categoría.

TARIFA TELEVISIÓN AÑO 2019

TARIFA BRUTA: 1.5% DE LOS INGRESOS

2019

CATEGORIA	TARIFA BRUTA	% MÚSICA	DSCTO x CATEG.	PROD. Y VTAS	DSCTO. CONV.	TARIFA NETA	TARIFA MÍNIMA
A	1.5	MÁS DE 50%	45%	30%	15.25%	0.724	215 VUM
B	1.5	HASTA 50%	55%	30%	15.25%	0.415	135 VUM

Los usuarios que efectúen su declaración de ingresos y realicen el pago dentro de los 20 días calendarios siguientes al mes de uso de la música, tendrán un descuento por pronto pago ascendente al 10% del importe de la tarifa vigente.

Las tarifas mínimas son aplicables siempre que no existan ingresos o cuando el resultado de aplicar las tarifas vigentes, estos son menores a los mínimos establecidos para cada categoría. Asimismo, las tarifas mínimas no son sujetas a descuentos por pronto pago.

Nota Importante: Las tarifas que muestra el cuadro que antecede, es por los derechos de emisión para la comunicación pública de la música de fonogramas a través del espacio radioeléctrico, no incluye cualquier otro tipo de explotación del fonograma distinto de la radiodifusión.

TARIFAS MINIMAS 2017

CATEGORÍA	PRESENCIA MUSICAL
PRIMERA Y SEGUNDA	200 VUM
TERCERA A QUINTA	125 VUM

5.1.2 SIN INGRESOS POR VENTA DE PUBLICIDAD, CONCESIONES O SIMILARES:

La tarifa será igual a los mínimos establecidos por categorías para las televisoras con ingresos, la misma que se modificará anualmente de acuerdo a lo establecido en el cuadro que antecede.

TARIFA 2017

CATEGORÍA	PRESENCIA MUSICAL
PRIMERA Y SEGUNDA	150 VUM
TERCERA A QUINTA	100 VUM

5.2 TELEVISORAS CERRADAS (CABLE Y SIMILARES)

Aquellas que realizan su transmisión por cable, satelital, hilo circuito cerrado o similares.

5.2.1 CON INGRESOS POR CUOTAS DE ABONADOS O POR PUBLICIDAD SI FUERA EL CASO:

1.5% de los ingresos mensuales procedentes de las cuotas de abonados e ingresos por publicidad, si fuera el caso, con el descuento que corresponda según la categoría.

TARIFA CABLE Y SIMILARES AÑO 2019

TARIFA BRUTA	DSCTO. POR PRODUCC. Y VTAS	AJUSTE POR CATEGORÍA	AJUSTE VARIABLE	TARIFA NETA
1.50%	30.00%	40%	1.2%	0.415%

5.2.2 DESCUENTOS APLICABLES:

Los operadores de cable que efectúen sus pagos dentro de los 20 días calendarios del mes siguiente de la comunicación pública de fonogramas, serán bonificados con un descuento por pronto pago ascendente a 10% del importe de la tarifa.

5.2.3 TARIFAS MINIMAS

TARIFAS MÍNIMAS PARA OPERADORES DE CABLE 2017

EXPRESADO EN VUM

(La Tarifa No incluye el IGV)

CATEGORIA/ AÑO	I	II	III	IV	V
2017	Ingresos menores o iguales a s/. 60,000 mensuales	Ingresos menores o iguales a s/. 120,000 mensuales	Ingresos menores o iguales a s/. 200,000 mensuales	Ingresos menores o iguales a s/. 600,000 mensuales	Ingresos menores o iguales a s/. 1'400,000 mensuales
TARIFA	48 VUM	78 VUM	158 VUM	269 VUM	739 VUM

A las Tarifas Mínimas establecidas por convenio con APTC no se aplicará ningún tipo de descuento establecido en el Reglamento General de Tarifas de UNIMPRO, sin embargo, los asociados de APTC gozaran de un descuento de 20% por suscripción del convenio.

5.3 REPRODUCCIÓN, DUBBIN, SIMULTCASTING Y WEBCASTING Y UTILIZACIONES POR INTERNET.

Las tarifas establecidas en el numeral 5 del presente Reglamento General de Tarifas, son independientes de las que se establezcan para reproducción, Dubbin, Simultcasting, Webcasting y para utilizaciones por Internet y redes similares.

5.4 CUADRO RESUMEN

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado Resumen de Tarifas para los Organismos de Radiodifusión, el mismo que forma parte integrante de éste, signado como Anexo N° 5.

ANEXO 5

TARIFA TELEVISION 2019

Tarifa Televisión: 1.5%

2019

CATEGORIA	TARIFA BRUTA	% MÚSICA	DSCTO x CATEG.	PROD. Y VTAS	DSCTO. CONV.	TARIFA NETA	TARIFA MÍNIMA
A	1.5	MÁS DE 50%	45%	30%	15.25%	0.724	215 VUM
B	1.5	HASTA 50%	55%	30%	15.25%	0.415	135 VUM

TARIFA CABLE 2019

Tarifa Cable y similares: 1.5%

TARIFA BRUTA	DSCTO. POR PRODUCC. Y VTAS	AJUSTE POR CATEGORÍA	AJUSTE VARIABLE	TARIFA NETA
1.50%	30.00%	40%	1.2%	0.415%

6. MÚSICA EN ESPERA

Este derecho se genera por la comunicación al público de fonogramas en la pausa telefónica.

Tarifa se aplica de acuerdo al número de líneas que se utilicen de conformidad al siguiente cuadro:

Hasta 2 líneas	7.5 VUM
Por cada línea adicional	3.75 VUM

TARIFA MINIMA: 7.5 VUM

Descuentos Aplicables:

Hasta por 10 líneas adicionales	20% descuento
Más de 10 líneas adicionales	30% descuento

Para el presente caso, las tarifas no incluyen los derechos de sincronización de fonogramas, las mismas que a petición directa del productor fonográfico podrá ser gestionado en forma individual según corresponda.

ANEXO 06

TARIFA MUSICA EN ESPERA

Hasta 2 líneas	7.5 VUM
Por cada línea adicional	3.75 VUM

7. TARIFAS ENTORNO DIGITAL

7.1 WEBCASTING NO INTERACTIVO:

Comunicación Pública de fonogramas **en un entorno digital** con contenidos fijos, prediseñados o predeterminados por parte del proveedor de contenidos, sin capacidad del internauta para interactuar.

7.1.1 TRANSMISIÓN DE CONTENIDO NO INTERACTIVO PARA AMBIENTACIÓN DEL SITIO WEB.

La transmisión del fonograma y/o fonograma sincronizado, tiene carácter accesorio o de ambientación para la comercialización de productos publicitados en el sitio web.

Tarifa: Corresponde el 8% de los ingresos por concepto de publicidad asociada, suscripciones, pago por alojamiento de links, o similares, etc., más el IGV.

Tarifa mínima:

Organización empresarial	Moneda	Tarifa Mensual por derechos*
Grandes y medianas empresas	US\$	60
Pequeñas empresas	US\$	35
Micro empresas	US\$	20
Páginas personales, músicos, artistas	US\$	10

*Las tarifas no incluyen el IGV

7.1.2 TRANSMISIÓN DE CONTENIDO (STREAMING) NO INTERACTIVO

La transmisión de fonogramas y/o videogramas secuenciales programados, sin capacidad de ser seleccionados o accedidos individualmente o variar el orden de la disposición de éstos por parte del usuario.

Tarifa: Corresponde el 10 % de los ingresos por publicidad asociada, suscripciones, pago por alojamiento de links, o similares, etc., más el IGV.

Tarifa mínima: US \$100.00 de forma mensual.

7.2 SIMULCASTING

Es la difusión de un mismo contenido simultáneamente a través de Internet y otra forma de emisión como la radiodifusión sonora o televisiva.

7.2.1 SIMULCASTING RADIOS NO INTERACTIVO:

TARIFA 3.80%

ESCALONAMIENTO TARIFARIO 2017 ACORDADO ENTRE UNIMPRO Y LA SNRTV- COMITÉ DE RADIO

CATEGORÍA/ ESCALONAMIENTO DE TARIFA 2017: 2.58 %	PRESENCIA MUSICAL	DSCTO. POR COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS	DSCTO. POR CATEGORÍA A	DSCTO. POR SUSCRIPCIÓN CONTRATO	TARIFA NETA
PRIMERA	76% a 100%	25%	5.00%	20%	1.47%
SEGUNDA	50% a 75%	25%	12.50%	20%	1.35%
TERCERA	21% a 49%	25%	30.00%	20%	1.08%
CUARTA	6% a 20%	25%	80.00%	20%	0.31%
QUINTA	Hasta 5%	25%	95.00%	20%	0.08%

- 1) La base de cálculo para la aplicación del escalonamiento tarifario, se determinará considerando el total de los siguientes importes:
 - E. El valor de venta (precio de venta menos IGV) de toda la publicidad que se radiodifunde por las emisoras radiales y,
 - F. El valor de venta (precio de venta menos IGV) de los alquileres de espacios, concesiones y similares.
 - G. Cualquier importe directo o indirecto que perciba el radiodifusor o empresa vinculada a éste, que esté relacionado e involucre la comunicación al público de fonogramas.
 - H. Si la publicidad que se emite por la emisora radial no tuviera una contraprestación dineraria (canjes, subvenciones y similares), la base de cálculo para la aplicación de la tarifa considerará el valor de la publicidad a precio de mercado.

- 2) El importe a pagar resultará de aplicar la tarifa neta al total de la base de cálculo que el obligado declara mensualmente a **UNIMPRO**. Dicha declaración jurada deberá ser enviada a **UNIMPRO**, dentro de los veinte (20) días calendario del mes siguiente, con la sola deducción del Impuesto General a las Ventas (IGV).

TARIFAS MINIMAS:

CATEGORÍA	PRESENCIA MUSICAL
PRIMERA Y SEGUNDA	150 VUM
TERCERA A QUINTA	100 VUM

7.2.2 SIMULCASTING TELEVISIÓN NO INTERACTIVO:

Es la difusión de fonogramas o fonogramas sincronizados en producciones o grabaciones audiovisuales, cuya difusión se hace en forma simultánea a través de Internet y proveedor de contenidos o un organismo de radiodifusión.

TARIFA

Corresponde el 1.5 % de los ingresos por publicidad asociada, suscripciones, pago por alojamiento de links, o similares, etc., más el IGV. Esta tarifa porcentual será ajustada de acuerdo a la siguiente tabla.

TARIFA SIMULCASTING TELEVISION 2017

CATEGORÍA/ ESCALONAMIENTO DE TARIFA 2017: 1.5 %	PRESENCIA MUSICAL	DSCTO. POR COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS	DSCTO. POR CATEGORÍA	TARIFA NETA
A	Más del 20%	25%	5.00%	1.00%
B	Hasta el 20%	25%	75%	0.53%

TARIFAS MINIMAS:

CATEGORÍA	TARIFA MINIMA
A	US\$ 100
B	US\$ 50

**Las tarifas no incluyen el IGV*

7.3 DESCUENTOS APLICABLES

7.3.1 DESCUENTO POR DIFUSION Y RESPETO DEL DERECHO

Usuarios que, como proveedores de contenido, brindan servicio a sus clientes mediante la comunicación al público de fonogramas a través de su portal, mediante radio on line y/o webcasting no interactivo, tendrán un descuento por incluir en sus servicios el cumplimiento de los derechos de comunicación pública por su intermedio de acuerdo a lo siguiente:

- Proveedores de contenido que a partir de 10 clientes comuniquen fonogramas a través de su portal: 5%
- Proveedores de contenido que excedan de 10 clientes a quienes les proveen el servicio: 1% adicional por cada cliente con tope de hasta 10%.

7.3.2 DESCUENTOS POR PAGOS ADELANTADOS

Pago Adelantado: Se podrán aplicar los siguientes descuentos por pago adelantado:

- Pronto Pago: 10% sobre la tarifa, cuando se pague dentro de los primeros veinticinco días calendario del mes correspondiente o corriente.
- Pago Trimestral: 15% sobre la tarifa, cuando se pague en forma adelantada y siempre que el pago comprenda por lo menos tres meses.
- Pago Semestral: 20% sobre la tarifa, cuando se pague en forma adelantada y siempre que el pago comprenda por lo menos seis meses.
- Pago Anual: 25% sobre la tarifa, cuando se pague en forma adelantada y siempre que el pago comprenda por lo menos doce meses.

Estos descuentos serán aplicables, siempre que el usuario cumpla con efectuar el pago dentro de los primeros siete días del mes corriente en que se inicia el periodo y envía planillas de ejecución de fonogramas, así también es aplicable para los periodos de pago adelantado.

7.3.3 CUADRO RESUMEN

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado Resumen de Tarifas para los Organismos de Radiodifusión, el mismo que forma parte integrante de éste, signado como Anexo N° 7.

TARIFA ENTORNO DIGITAL

TRANSMISIÓN DE CONTENIDO PARA AMBIENTACIÓN DEL SITIO WEB.

8 % de los ingresos por concepto de publicidad asociada, suscripciones, pago por alojamiento de links, o similares, etc., más el IGV.

TRANSMISIÓN DE CONTENIDO (STREAMING NO INTERCATIVO)

10 % de los ingresos por publicidad asociada, suscripciones, pago por alojamiento de links, o similares, etc., más el IGV.

TARIFA SIMULCASTING RADIOS 2017

TARIFA SIMULCASTING RADIO 3.80%

CATEGORÍA/ ESCALONAMIENTO DE TARIFA 2017: 2.58 %	PRESENCIA A MUSICAL	DSCTO. POR COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS	DSCTO. POR CATEGORÍA A	DSCTO. POR SUSCRIPCIÓN CONTRATO	TARIFA NETA
PRIMERA	76% a 100%	25%	5.00%	20%	1.47%
SEGUNDA	50% a 75%	25%	12.50%	20%	1.35%
TERCERA	21% a 49%	25%	30.00%	20%	1.08%
CUARTA	6% a 20%	25%	80.00%	20%	0.31%
QUINTA	Hasta 5%	25%	95.00%	20%	0.08%

TARIFA SIMULCASTING TELEVISION 2017

TARIFA SIMULCASTING TELEVISION 1.5%

CATEGORÍA	PRESENCIA MUSICAL	DSCTO. POR COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS	DSCTO. POR CATEGORÍA	TARIFA NETA
A	Más del 20%	25%	5%	1.00%
B	Hasta el 20%	25%	53%	0.53%

8. DERECHO DE REPRODUCCIÓN DE FONOGRAMAS

Se entiende por reproducción toda forma de fijación, grabación, duplicación, replicación o almacenamiento, incluso electrónico de fonogramas, sea este en forma total o parcial, sea temporal o permanente, contenida en una base de datos o en cualquier otro tipo de soporte tangible o intangible capaz de contener dichos fonogramas para la posterior comunicación al público.

Alcance: Para todos los usuarios que realizan fijaciones y/o almacenamiento de fonogramas como proveedores de contenidos musicales, tales como por ejemplo ISPs, disjockeys, jukeboxs y similares, siempre y cuando cuenten previamente con la autorización o licencia por escrito de UNIMPRO para realizar la fijación y almacenamiento con tales fines.

10% de los Ingresos brutos mensuales, más el I.G.V.

La tarifa mínima, no podrá ser menor a S/ 1,000 soles mensuales más el IGV, o su equivalente en moneda extranjera al tipo de cambio venta del día.

Culminado el periodo licenciado, si el licenciatarario desea continuar reproduciendo los fonogramas del repertorio de UNIMPRO, se obliga a renovar su licencia con Unimpro en las condiciones pactadas en el respectivo contrato, de no ser así, deberá eliminar las copias de los fonogramas y/o la base de datos que los contiene en forma inmediata, bajo responsabilidad.

ANEXO 08

TARIFA DERECHO DE REPRODUCCION PARA EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN AL PÚBLICO (DUBBING)

10% de los Ingresos brutos mensuales, más el I.G.V.

9. COMPENSACIÓN POR COPIA PRIVADA

Esta tarifa fue aprobada por todas las sociedades de gestión colectiva beneficiarias de la compensación y la misma de conformidad con la Ley 28131, Ley del Artista Interprete y Ejecutante, es aplicable a los soportes o materiales susceptibles de almacenar contenidos protegidos por la legislación nacional e internacional en materia de propiedad intelectual.

Las tarifas aplicables se resumen en la siguiente tabla:

Anexo 09

TARIFAS POR COMPENSACIÓN POR COPIA PRIVADA

MATERIALES O SOPORTES DIGITALES DE REPRODUCCIÓN SONORA	
<u>Tipo Soporte</u>	<u>Tarifa</u>
CD-Audio R	S/. 0.011
CD-Audio RW	S/. 0.011
MINIDISC	S/. 0.011
MATERIALES O SOPORTES DIGITALES DE REPRODUCCIÓN VISUAL O AUDIOVISUAL	
<u>Tipo Soporte</u>	<u>Tarifa</u>
DVD - R/RW 4.76 GB	S/. 0.022
DVD - R/RW 3.95 GB	S/. 0.022
DVD + R/RW 4.76 GB	S/. 0.022
DVD - RAM 2.60 GB	S/. 0.022
DVD - RAM 4.70 GB	S/. 0.022
DVD - RAM 5.20 GB	S/. 0.022
DVD - RAM 9.40 GB	S/. 0.022
MATERIALES ANALOGICOS DE REPRODUCCIÓN SONORA	
<u>Tipo Soporte</u>	<u>Tarifa</u>
Casete de audio hasta 60 minutos	S/. 0.011
Casete de audio hasta 90 minutos	S/. 0.011
MATERIALES ANALOGICOS DE REPRODUCCIÓN VISUAL O AUDIOVISUAL	
<u>Tipo Soporte</u>	<u>Tarifa</u>
Casete audio visual hasta 60 minutos	S/. 0.022
Casete audio visual hasta 120 minutos	S/. 0.022
DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO	
<u>Tipo Soporte</u>	<u>Tarifa</u>
Dispositivo de almacenamiento interno	3%
Dispositivo de almacenamiento externo	3%
Memoria USB	3%
Tarjeta expandible para dispositivos móviles	3%